

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M086-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Miguel Ángel Peña Sánchez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	11 de marzo de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	27 de abril de 2010.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2010.
11. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que lo que se propone en materia de apoyo financiero e institucional a los proyectos articulados de cadenas productivas, ya se encuentra regulado en el propio ordenamiento, por lo que se consideró improcedente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 116, segundo párrafo; 143, primer párrafo; 144, fracción IV; 182; 183, fracciones III y VI; y 185, fracción IV; se adicionan los artículos 3, con una fracción VII, recorriéndose en su orden las demás fracciones y 121, con una fracción V a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Cadenas Productivas. Todas las etapas comprendidas en la siembra, cosecha, transformación, distribución y comercialización de un bien o servicio hasta su consumo final;</p>	<p>QUE DEVUELVE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

<p>VII. a XXXII. ...</p> <p>Artículo 116.- ...</p> <p>Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>Artículo 121.- ...</p> <p>Con tal fin, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Canalizar apoyos económicos para</p>	<p>VIII. a XXXIII. ...</p> <p>Artículo 116.- ...</p> <p>Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables, los que sean altamente generadores de empleo o que se encuentren organizadas en cadenas productivas, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 121.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Canalizar apoyos económicos para</p>	
--	---	--

<p>desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y</p> <p>IV. Normar y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 143.- El Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de</p>	<p>desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional;</p> <p>IV. Normar y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización, y</p> <p>V. Apoyar financiera e institucionalmente, a través de los programas con los que cuente la Secretaría para ese efecto, los proyectos articulados en cadenas productivas con capacidad de atraer, organizar o mejorar el desarrollo rural sustentable a nivel local, regional o federal en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 143.- El Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de</p>	
---	---	--

<p>asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas de <i>producción-consumo</i> para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Artículo 144.- La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La promoción y articulación de las cadenas de <i>producción-consumo</i>, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>Artículo 182.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y</p>	<p>asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas productivas para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a I sus organizaciones, a través de:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Artículo 144.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La promoción y articulación de las cadenas productivas, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>Artículo 182.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y</p>	
---	--	--

<p>agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas <i>de alimentos</i>.</p> <p>Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica, y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas <i>alimentarias</i>;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas <i>agroalimentarias</i>;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>Artículo 185.- El Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural operará con la normatividad que formule el Gobierno Federal con la participación de las organizaciones y agentes económicos y el</p>	<p>agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas.</p> <p>Artículo 183.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica, y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas productivas;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas productivas;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>Artículo 185.- ...</p>	
---	--	--

<p>apoyo en la dictaminación, de las instituciones académicas competentes del país; y tendrá los siguientes propósitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Asesorar jurídicamente a los participantes en los Sistema-Producto, en las actividades propias del comercio y resolver a solicitud de las partes las controversias que se susciten como resultado de las transacciones celebradas a lo largo de las cadenas productivas y <i>de postcosecha</i>;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Asesorar jurídicamente a los participantes en los Sistema-Producto, en las actividades propias del comercio y resolver a solicitud de las partes las controversias que se susciten como resultado de las transacciones celebradas a lo largo de las cadenas productivas;</p> <p>V. y VI. ...</p>	
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

GTR